AUTO No. 04431

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008,la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2008ER31754 del 28 de julio de 2008, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.,** con Nit. 830.104.453 - 1, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 T - 57 con orientación visual sentido Oeste - Este de la Localidad de Engativá de esta ciudad, la cual fue negada mediante Resolución 0582 del 2 de febrero de 2009.

Mediante radicado 2009ER8177 del 23 de febrero de 2009, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, estando dentro del término legal establecido, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0582 del 2 de febrero de 2009, el cual fue resuelto mediante la Resolución 3867 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual repuso la actuación recurrida y en su lugar otorgó el registro solicitado.

La sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, mediante radicado **2011ER72365 del 17 de junio de 2011**, presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la la Resolución 3867 del 10 de junio de 2009, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 T - 57 con orientación visual sentido Oeste - Este de la Localidad de Engativá de esta ciudad, la cual fue otorgada mediante la Resolución 5477 del 22 de septiembre de 2011.

Mediante radicado 2013ER116463 del 9 de septiembre de 2013, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.,** presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3867 del 10 de junio de 2009 y prorrogado por la Resolución 5477 del 22 de septiembre de 2011,la cual fue otorgada mediante la Resolución 2686 del 28 de agosto de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

2018 emitida bajo radicado 2018EE199949. Actuación notificada personalmente el 20 de septiembre de 2019, con ejecutoria del 30 de septiembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

> *"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."*

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 5, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:*** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.(…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

> *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (…)*
>
> *Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (…)"* .

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

> *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil *(Decreto 1400 de 1970),* fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",* el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 *(Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).*

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

> *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

"(…) ***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente****. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 5, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones",* se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo."

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que, una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2009-96**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente **SDA-17-2009-96** nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada a esta Autoridad Ambiental mediante radicado 2008ER31754 del 28 de julio de 2008, por la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.,**con Nit. 830.104.453 - 1, la cual fue resuelta favorablemente mediante **Resolución 3867 del 10 de junio de 2009** y prorrogado por las **Resoluciones 5477 del 22 de septiembre de 2011** y **2686 del 28 de agosto de 2018 emitida bajo radicado 2018EE199949**, donde se determinaba que el registro gozaría con una vigencia de 3 años a la luz del literal b) del articulo 4 del Acuerdo 610 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

De acuerdo con lo anterior, el registro de publicidad exterior visual autorizado mediante la Resolución 3867 del 10 de junio de 2009 y prorrogado por las Resoluciones 5477 del 22 de septiembre de 2011 y 2686 del 28 de agosto de 2018 emitida bajo radicado 2018EE199949, contaba con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2022, información verificada en el sistema SIIPEV, razon por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna.

En consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente **SDA-17-2009-96**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así la cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente **SDA-17-2009-96**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-17-2009-96**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado mediante la **Resolución 3867 del 10 de junio de 2009** y prorrogado por las **Resoluciones 5477 del 22 de septiembre de 2011** y **2686 del 28 de agosto de 2018 emitida bajo radicado 2018EE199949**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04431

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S,** con Nit. 830.104.453-1, en la Carrera 49 No. 91-63 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través del correo electrónico enriquemora@marketmedios.com.co carmengil@marketmedios.com.co, o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2025

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2009-96

Elaboró:

NATALIA RODRIGUEZ VILLADA	CPS:	SDA-CPS-20242661	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
NATALIA RODRIGUEZ VILLADA	CPS:	SDA-CPS-20242661	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2025

Aprobó:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04431

ANDREA CORZO ALVAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia